

*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*  
**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tema:**

**LEY DE TÍTULOS Y VALORES**

**Alumno:**

Luis Juvenal Maceda Sanchez

**Código:**

2023077202

**Catedrático:**

Dr. Alex Zambrano Torres

**Asignatura:**

Derecho Comercial III

**Tacna - Perú**

**2026**

## **DISCURSO: LA LEY DE TÍTULOS Y VALORES EN EL PERÚ**

Hoy me presento ante ustedes para hablar del estudio de los títulos valores, ésta constituye una de las materias más relevantes dentro del Derecho Comercial, no solo por su complejidad dogmática, sino también por su trascendencia práctica en el desenvolvimiento del tráfico económico. En el caso peruano, este régimen se encuentra sistemáticamente regulado por la Ley N.º 27287, la cual representa un esfuerzo de modernización normativa orientado a adecuar las instituciones jurídicas tradicionales a las exigencias del comercio contemporáneo.

Desde una perspectiva doctrinaria, los títulos valores han sido definidos de diversas maneras; sin embargo, una de las formulaciones más influyentes es la propuesta por Cesare Vivante, quien los conceptualiza como “documentos necesarios para ejercer el derecho literal y autónomo en ellos incorporado”. Esta definición, ampliamente aceptada, permite identificar los elementos esenciales de la institución: la incorporación del derecho al documento, su carácter literal y su autonomía frente a las relaciones causales subyacentes.

En efecto, el principio de literalidad implica que el contenido del derecho se encuentra estrictamente delimitado por lo que aparece consignado en el título, de modo que cualquier pretensión debe fundarse exclusivamente en su tenor literal; en palabras de la doctrina, ello garantiza la seguridad jurídica y evita controversias interpretativas que podrían entorpecer la fluidez del tráfico mercantil. A su vez, el principio de autonomía, desarrollado con profundidad por la doctrina italiana, establece que cada adquirente del título ostenta un derecho propio e independiente, lo que significa que las excepciones personales no pueden oponerse frente a terceros de buena fe, consolidando así la confianza en la circulación del crédito.

Por su parte, Francesco Messineo destaca que la incorporación constituye el rasgo distintivo de los títulos valores, en tanto el derecho no puede concebirse separadamente del documento que lo contiene, generándose una relación de dependencia jurídica que condiciona su ejercicio a la posesión del título; esta concepción refuerza la idea de que los títulos valores no son meros documentos probatorios, sino verdaderos instrumentos constitutivos de derechos.

En cuanto a su función económica, la doctrina coincide en señalar que los títulos valores cumplen un rol fundamental en la circulación del crédito, al permitir que este se transfiera con facilidad y seguridad, reduciendo los costos de transacción y favoreciendo el desarrollo del comercio; en este sentido, autores clásicos sostienen que los títulos valores representan una “cosificación del crédito”, en la medida en que convierten un derecho personal en un objeto susceptible de circulación, aproximándolo a la lógica de los bienes muebles.

Desde el punto de vista clasificatorio, los títulos valores pueden diferenciarse, entre otros criterios, según su forma de circulación, distinguiéndose entre títulos al portador, a la orden y nominativos; esta clasificación, recogida por la Ley N.º 27287, tiene importantes implicancias jurídicas, ya que determina los mecanismos de transferencia y el grado de seguridad en la titularidad del derecho, siendo los títulos nominativos los que ofrecen mayor control, en contraste con los títulos al portador, que privilegian la rapidez en la circulación.

En relación con los principales títulos valores, la letra de cambio, el pagaré y el cheque constituyen los instrumentos más representativos; la letra de cambio, en particular, ha sido objeto de un amplio desarrollo doctrinario, siendo considerada por Cesare Vivante como el prototipo de los títulos de crédito, en tanto reúne de manera paradigmática los principios que caracterizan a esta categoría jurídica; por su parte, el pagaré se presenta como una forma simplificada de

obligación cambiaria, mientras que el cheque, vinculado al sistema bancario, cumple una función eminentemente instrumental como medio de pago.

Un elemento central en la circulación de los títulos valores es el endoso, el cual permite la transferencia del derecho incorporado mediante una declaración escrita en el propio documento; la doctrina ha destacado la importancia de esta figura como mecanismo que asegura la continuidad del crédito, permitiendo que el título circule sin necesidad de recurrir a complejos procedimientos de cesión; en este contexto, el aval se erige como una garantía personal que refuerza la seguridad del crédito, al incorporar un obligado adicional que responde solidariamente por el cumplimiento de la obligación.

Asimismo, el protesto constituye un acto formal destinado a acreditar el incumplimiento de la obligación, siendo tradicionalmente considerado como un requisito para el ejercicio de las acciones cambiarias; no obstante, la evolución legislativa ha tendido a flexibilizar su exigencia, en aras de facilitar la eficacia de los títulos valores en el tráfico comercial; en este sentido, las acciones cambiarias, tanto directas como de regreso, configuran un sistema de tutela jurídica que permite al acreedor hacer efectivo su derecho frente a los distintos obligados, garantizando la efectividad del crédito.

Desde una perspectiva histórica, los títulos valores encuentran su origen en las prácticas mercantiles desarrolladas en la Edad Media, particularmente en las ciudades comerciales de Italia, donde surgieron como una solución frente a los riesgos inherentes al transporte de dinero; posteriormente, estas prácticas fueron sistematizadas en los códigos de comercio europeos del siglo XIX, influyendo decisivamente en la configuración de las legislaciones latinoamericanas;

en el Perú, la evolución normativa culmina con la promulgación de la Ley N.º 27287, la cual recoge los avances doctrinarios y los adapta a la realidad nacional.

En términos de importancia, los títulos valores no solo constituyen instrumentos jurídicos de gran utilidad práctica, sino que también representan una manifestación de la capacidad del Derecho para adaptarse a las necesidades del comercio, proporcionando soluciones eficaces que contribuyen al desarrollo económico y a la estabilidad del sistema financiero; como bien señala la doctrina, la seguridad en la circulación del crédito es un elemento esencial para el funcionamiento del mercado, y los títulos valores desempeñan un papel insustituible en este ámbito.

En conclusión, el estudio de la Ley N.º 27287 y de la teoría general de los títulos valores permite comprender no solo los aspectos técnicos de esta institución, sino también su relevancia dentro del ordenamiento jurídico y su impacto en la dinámica económica; la incorporación de aportes doctrinarios, como los de Cesare Vivante y Francesco Messineo, enriquece el análisis y proporciona una base sólida para una comprensión integral de esta materia, consolidando así una visión crítica y fundamentada del Derecho Comercial contemporáneo.

Muchas gracias.